



## **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA DE LA ZONA TURÍSTICA DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE ENSENADA**

Publicado en el Periódico Oficial No. 51 de fecha 08 de Diciembre de 2006, Tomo CXIII

Texto Vigente Publicado POE 21/08/2020

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Es de orden público e interés general y social el cumplimiento y observación de las disposiciones del presente reglamento, aplicables en la zona turística del centro de Ensenada.

**Artículo 2.-** El presente reglamento tiene por objeto proteger y mejorar la imagen urbana de la zona turística de la ciudad de Ensenada, cuyo patrimonio urbano de gran valor y potencial turístico representa un importante polo de desarrollo económico para Ensenada, por medio de instrumentos legales que normen y regulen toda acción inmobiliaria, el uso de la vía pública, los servicios públicos y el mobiliario urbano.

**Artículo 3.-** La comunidad en general, es depositaria e igualmente responsable de todas las implicaciones de la protección y mejoramiento del patrimonio edificado y la imagen, de tal modo que podrá vigilar, alertar y denunciar ante el ayuntamiento, por conducto de la dependencia correspondiente, las evasiones y violaciones de este reglamento, lo que la designa como supervisora permanente para el cumplimiento del mismo.

**Artículo 4.** La zona de influencia para la aplicación de este reglamento se circunscribe en la ciudad de Ensenada, en los siguientes límites urbanos, denominado zona turística:

Partiendo del vértice que forman la avenida Moctezuma y calle séptima, identificado en el plano que se anexa al presente reglamento con el número 1; de ahí con rumbo sureste se llega al vértice número 2 que forman la avenida Ruiz y calle séptima; de ahí con rumbo suroeste se llega al vértice número 3 que forman la avenida Ruiz y calle sexta; de ahí con rumbo sureste se llega al vértice número 4 que forman la calle sexta y el lindero entre los lotes 1 y 8 de la manzana 49 de la sección primera; de ahí con rumbo noreste se llega al vértice número 5 que forman la calle séptima y el lindero de los lotes 1 y 8 de la manzana 48 de la sección primera; de ahí con rumbo sureste se llega al vértice número 6 que forman la calle séptima y avenida Riveroll; de ahí con rumbo suroeste se llega al vértice



número 7 que forman la avenida Riveroll y calle sexta; de ahí con rumbo noroeste se llega al vértice número 8 que forman la avenida Miramar y calle sexta; de ahí con rumbo suroeste se llega al vértice número 9 que forman la avenida Miramar y calle Juárez; de ahí con rumbo suroeste se llega al vértice número 10 que forman la avenida Miramar y calle segunda; de ahí con rumbo sureste se llega al vértice número 11 que forman la calle segunda y avenida mar; de ahí con rumbo suroeste se llega al vértice número 12 que forman las avenidas mar y Adolfo López Mateos; de ahí con rumbo sureste se llega al vértice número 13 que forman la avenida Adolfo López Mateos y avenida de los rotarios; de ahí con rumbo suroeste se llega al vértice número 14 que forman la avenida de los rotarios y bulevar de las dunas; de ahí con rumbo sureste se llega al vértice número 15 que forman el bulevar las dunas y calle de las rocas; de ahí con rumbo suroeste se llega al vértice 16 que forman la calle de las rocas y la calle paseo de todos santos; de ahí con rumbo noroeste se llega al vértice 17 que se forma entre la calle paseo de todos santos y el arroyo ensenada; de ahí con rumbo noreste se llega al vértice 18 que forman el límite del arroyo ensenada y el bulevar lázaro cárdenas; de ahí con rumbo noroeste se llega al vértice número 19 que forman el bulevar lázaro cárdenas y el andador costero; de ahí con rumbo suroeste siguiendo el trazo del andador costero se llega a los vértices 20, 21 y 22; de ahí con rumbo noroeste siguiendo el trazo del andador costero se llega a los vértices 23 y 24; de ahí con rumbo noroeste se llega al vértice 25 que se forma en la esquina de bulevar lázaro cárdenas y avenida Gastélum; de ahí con rumbo suroeste se llega a los vértices 26, 27 y 28, linderos de la manzana 30 de la sección primera; de ahí con rumbo noroeste se llega al vértice 29 lindero de la manzana 30 de la sección primera; de ahí con rumbo noroeste se llega a los vértices 30, 31 y 32 que se forman en la calle paseo hidalgo; de ahí con rumbo noreste se llega a los vértices 33, 34 y 35 que se forman en la calle paseo hidalgo; de ahí con rumbo noreste se llega al vértice 36 que se forma entre la avenida Ryerson y calle tercera; de ahí con rumbo noreste se llega al vértice 37 que se forma en la esquina de avenida Moctezuma y calle sexta; de ahí con rumbo noroeste se llega al vértice número 38 que se forma en calle sexta y avenida Moctezuma; de ahí con rumbo noreste se llega al vértice número 1, punto de partida del polígono envolvente.

**Artículo 5.-** Cualquier acto dentro de la denominada zona turística, queda sujeta a lo que establece este reglamento, sin perjuicio de la aplicación de los ordenamientos vigentes.

**Artículo 6.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de septiembre del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 25 de septiembre de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:



**Artículo 6.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Febrero del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 9, de fecha 21 de Febrero de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 6.-** Para efectos de este reglamento se entiende por:

**Adecuación:** La intervención que solamente satisface las necesidades de servicio y espaciales, requerida por algún uso específico.

**Arquitectura de Conjunto:** Es la arquitectura imperante en la zona turística, destacada por el diseño de banquetas, pavimentos, espacios abiertos y mobiliario urbano.

**Arquitectura Irrelevante:** Edificaciones provisionales sin ningún atributo o valor estético ni histórico que por lo general ofrecen una imagen decadente y pobre, degradando la calidad visual del entorno.

**Ayuntamiento:** El ayuntamiento constitucional del municipio de Ensenada, Baja California.

**Bien Patrimonial:** Al conjunto formado por el medio natural, el medio edificado potencialmente aprovechable o digno de ser rescatado y el espacio donde se manifiestan las actividades socioeconómicas y culturales de gran valor, como reflejo de su historia.

**Comité:** El comité de protección y mejoramiento de la imagen urbana de la zona turística.

**Intervención:** Cualquier acción que se ejecute sobre el bien patrimonial.

**Reglamento:** El reglamento de protección y mejoramiento de la imagen urbana de la zona turística del centro de la ciudad de Ensenada.

**Rehabilitación:** Las acciones cuyo objetivo es recuperar las condiciones; óptimas estructurales y espaciales de un inmueble sin alterar sus características ni su entorno.

**Remodelación:** Las acciones encaminadas a mejorar las condiciones estructurales y espaciales, modificando las características existentes de lo construido.

**Reparación:** Las acciones cuyo objetivo es corregir las deficiencias estructurales y funcionales de lo construido, generadas por el deterioro natural o inducido.



UMA: Unidad de Medida y Actualización.

## TÍTULO II CORRESPONSABILIDAD

**Artículo 7.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Febrero del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 9, de fecha 21 de Febrero de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 7.-** Se considerarán autoridades en la materia de este reglamento el H. Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California, y el comité de protección y mejoramiento de la imagen urbana de la zona turística, cada uno en el ámbito de su competencia.

**Artículo 8.-** La ejecución y aplicación de este reglamento corresponde al ayuntamiento quien, en pleno ejercicio de sus facultades, actuará en la aplicación expedita del mismo, a través de las dependencias competentes para la autorización de cualquier obra, uso de la vía pública, vigilancia, limpieza y todo tipo de intervención en la zona turística así como para imponer sanciones a quienes la infrinjan, a través de los procedimientos respectivos.

**Artículo 9.-** Fue reformado por acuerdo de cabildo de fecha 28 de Mayo de 2015, publicado en el Periódico Oficial no. 28 de fecha 12 de Junio de 2015, tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Junio 2015, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 9.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Febrero del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 9, de fecha 21 de Febrero de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 9.-** El Comité es un órgano colegiado de consulta y vigilancia permanente, auxiliar del ayuntamiento para el cumplimiento de las normas contenidas en este reglamento y estará integrado por los siguientes miembros:



- I. El C. Presidente Municipal de Ensenada o quien él designe;
- II. El Regidor presidente de la Comisión de Turismo;
- III. El Regidor presidente de la Comisión de Comercio y Espectáculos;
- IV. El Regidor presidente de la Comisión de Seguridad y Tránsito;
- V. El Regidor presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano.
- VI.- El Director de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente;
- VIII. El Jefe del Departamento de Comercio Alcoholes y Espectáculos Públicos;
- IX. El Director del Instituto Metropolitano de Investigación y Planeación de Ensenada;
- X. El Presidente del Consejo Deliberativo de PROTURISMO de Ensenada;
- XI. El Director de PROTURISMO de Ensenada.
- XII. El Vicepresidente de Turismo de la Cámara Nacional de Comercio;
- XIII. El Presidente de Asociación de Comerciantes del Ramo Turístico de Ensenada;
- XIV. El Presidente de la Asociación de Propietarios de la Calle Primera;
- XV. El Presidente de la Asociación de Hoteles y Moteles de Ensenada;
- XVI. El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados;
- XVII. Un Representante de las Asociaciones de Comerciantes Ambulantes de la Zona Turística Legalmente Constituidas;
- XVIII. Un Representante de las Asociaciones Legalmente Constituidas de Transportistas Turísticos.
- XIX. El Director de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada.
- XX. El miembro de policía de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada encargado de la Policía Turística, designado por el Director de Seguridad Pública Municipal de Ensenada.

A las sesiones del comité podrán asistir los técnicos, funcionarios, expertos, intelectuales y/o académicos, que los miembros consideren necesario, quienes podrán hacer uso de la voz, previa autorización de quien presida, según el orden del día establecido.

La conformación o renovación del Comité deberá efectuarse por medio del Presidente Municipal o quien él designe, convocando a los integrantes dentro de los seis meses posteriores a la toma de posesión de la nueva Administración Municipal.

**Artículo 10.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Febrero del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 9, de fecha 21 de Febrero de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:



**Artículo 10.-** El comité estará presidida por el C. Presidente Municipal. De entre sus miembros elegirán a los funcionarios y vocales que sean necesarios para su funcionamiento. Los integrantes del comité no percibirán ingresos por los servicios prestados a la misma.

**Artículo 11.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Febrero del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 9, de fecha 21 de Febrero de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 11.-** El comité celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada dos meses. Las sesiones extraordinarias se realizarán en cualquier tiempo cuando sean convocadas por el c. presidente municipal o por más de la mitad de sus integrantes.

**Artículo 12.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Febrero del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 9, de fecha 21 de Febrero de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 12.-** El comité formulará su reglamento interno en que establezca el sistema de votación y demás protocolos para su correcto funcionamiento. Esto sin contravenir las disposiciones contempladas en este reglamento.

**Artículo 13.-** Fue reformado por acuerdo de cabildo de fecha 15 de agosto de 2007, publicado en el Periódico Oficial no. 37 de fecha 7 de septiembre de 2007, tomo CXIV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Quim. Cesar Mancillas Amador, 2004-2007, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 13.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Febrero del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 9, de fecha 21 de Febrero de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 13.-** Las autorizaciones emitidas por el Ayuntamiento basadas en las disposiciones de este reglamento, contarán con la previa opinión del comité.



### **TÍTULO III LO CONSTRUIDO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES**

**Artículo 14.-** Se denomina “lo construido” a todos los elementos físicos hechos por el hombre, como son la edificación, la traza urbana, los espacios abiertos, el mobiliario urbano y la señalización que conforman el espacio urbano de la zona turística.

**Artículo 15.-** Fue reformado por acuerdo de cabildo de fecha 28 de Mayo de 2015, publicado en el Periódico Oficial no. 28 de fecha 12 de Junio de 2015, tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Junio 2015, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 15.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Febrero del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 9, de fecha 21 de Febrero de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 15.-** Toda acción de edificación, urbanización, demolición, infraestructura, colocación de mobiliario urbano, señalización y rotulaje en la zona turística, será regulada, controlada y vigilada por el ayuntamiento a través de la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente y tendrá la correspondiente opinión del comité.

**Artículo 16.-** En la zona turística se permiten obras y acciones sociales, culturales, de imagen urbana, de infraestructura, con fines de mejoramiento y conservación de la imagen, apegadas a las consideraciones de este reglamento.

**Artículo 17.-** Se prohíbe la alteración y transformación de la traza urbana, espacios abiertos, mobiliario y entorno urbano, sin la debida autorización del Ayuntamiento.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO TRAZA URBANA, VIALIDAD Y ESPACIOS ABIERTOS**

**Artículo 18.-** Se entiende por “traza urbana” al patrón de organización espacial urbana conformado por el alineamiento de predios, vialidades y espacios abiertos de uso público.



**Artículo 19.-** Deberán conservarse las características físico ambientales con que cuenta la zona turística, evitando alteraciones no autorizadas tanto en calles, plazas y espacios abiertos como en los alineamientos oficiales.

**Artículo 20.-** Las obras de reparación por deterioro de la vía pública o infraestructura existente, no podrán modificar las características funcionales o formales de los espacios, los materiales y mobiliario urbano.

**Artículo 21.-** Se entiende por “alineamiento”, la línea que marca el límite entre la vía pública y cualquier predio.

**Artículo 22.-** Deberá respetarse el alineamiento de la traza oficial en todos los niveles de la edificación, a excepción de los volados de marquesina, que no excedan de 1.50 metros y de aquellas edificaciones con valor histórico, anteriores a la emisión de este reglamento.

**Artículo 23.-** El Ayuntamiento ejecutará acciones para recuperar el alineamiento establecido de todas las edificaciones, plazas, espacios abiertos y vialidades, que sea alterado y modificado.

**Artículo 24.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de julio del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 33, de fecha 21 de julio de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 24.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Febrero del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 9, de fecha 21 de Febrero de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 24.-** Los proyectos de infraestructura, tubería y cableados deberán ser subterráneos. Quedan prohibidas las instalaciones aparentes de tubos y cables sobre las fachadas y mobiliario urbano.

En el caso de cableado aéreo o instalado en postes para proporcionar servicios de telecomunicaciones o de electricidad, deberá mantenerse provisionalmente en buen estado, hasta que el Ayuntamiento y el comité realicen las gestiones necesarias ante los propietarios o prestadores del servicio público o privado correspondiente, para instalarse





subterráneamente y evitar que contaminen o distorsionen la armonía visual de la zona turística de la Ciudad.

### **CAPÍTULO TERCERO EDIFICACIÓN**

**Artículo 25.-** Se entiende por “edificación” a toda obra arquitectónica destinada a proporcionar espacios que alberguen a un grupo de personas para el desempeño de sus actividades sociales, culturales, económicas y recreativas.

**Artículo 26.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Febrero del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 9, de fecha 21 de Febrero de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 26.-** Se conservarán, en lo general, todos los elementos concernientes a la arquitectura de conjunto, y en lo particular, se fomentará la remodelación de fachadas, principalmente las que presenten una arquitectura irrelevante.

En las intervenciones, se podrán usar nuevos materiales, siempre y cuando, se integren al sistema constructivo predominante, sin causar problemas estructurales ni deterioros.

El Ayuntamiento y el comité vigilarán que el mantenimiento de las áreas verdes y jardines, públicas y privadas, sea constante.

Para el retiro de vegetación mayor en mal estado o que requiera cambiarse de lugar, habrá de notificarse al Ayuntamiento.

Se prohíbe la construcción de instalaciones y agregados, ya sean instalaciones de gas y agua, antenas, subestaciones eléctricas, tanques de agua y casetas de servicios tanto en firme como en azoteas, cuando alteren la arquitectura del paisaje, el orden de las edificaciones existentes y sean visibles desde la vía pública.

**Artículo 27.-** En la zona turística se permiten remodelaciones, rehabilitaciones, ampliaciones y todas aquellas acciones contenidas en el Artículo 14. La altura máxima permitida en edificaciones no deberá exceder de 10.50 metros con un máximo de tres



niveles dentro de la altura establecida. En caso de ser mayor deberá someterse a la consideración y aprobación del Ayuntamiento.

**Artículo 28.-** El color se tendrá que aplicar a todos los elementos que componen la fachada, exceptuando aquellos casos en que el material tenga acabado aparente, se recomiendan tonos claros en el 80% de la superficie a cubrir y tonos fuertes o complementarios en el 20% del área restante, y deberá someterse a la consideración y aprobación, en su caso, del Ayuntamiento.

**Artículo 29.-** Se permite el remetimiento de los paramentos de la planta baja para la creación de portales y pórticos.

**Artículo 30.-** Se permite el uso de pérgolas en patios y terrazas, siempre y cuando no invadan la vía pública de tránsito vehicular.

**Artículo 31.-** Se permite el uso de marquesinas siempre y cuando tengan una altura mínima de 2.50 metros, y una máxima de 3.50 metros con voladizo máximo de 1.50 metros sobre la vía pública.

**Artículo 32.-** Se permite el uso de toldos sobre vanos de puertas y ventanas, siempre y cuando tengan una altura mínima en planta baja de 2.10 metros y máxima de 3.00 metros con voladizo máximo de 1.00 metros cuando este sobre la vía pública.

**Artículo 33.-** Los cercos y bardas que delimiten algún patio o probable estacionamiento tendrán una altura mínima de 1.80 metros y una máxima de 2.40 metros. Contarán con jardineras para plantar setos, enredaderas o árboles. Se recomienda usar cercos de herrería forjada, madera entintada, muros de ladrillo aparente o piedra perfilada con uniones a hueso.

**Artículo 34.-** Las jardineras para bardas o cercos tendrán un mínimo de 40 centímetros de ancho libres para garantizar un espacio mínimo vital para el buen desarrollo de las plantas que en ellas se coloquen.

**Artículo 35.-** Se prohíben bardas o cercos de triplay liso, lámina, alambre de púas, malla ciclónica, cartón y materiales plásticos.

**Artículo 36.-** Las demoliciones de cualquier edificación estarán condicionadas a estudios previos y a la presentación de un proyecto de demolición y retiro de escombros, que será



aprobado por el Ayuntamiento, debiéndose tomar en cuenta que no se produzcan daños en la vía pública.

Se prohíbe el uso de explosivos o materiales detonantes.

En los permisos que emita el ayuntamiento para obra o demolición se fijará el horario de desalojo de escombros, suministro de materiales y operación de equipo.

**Artículo 37.-** Todas las intervenciones estipuladas en el Artículo 14 seguirán los siguientes lineamientos:

- I. Se protegerá con una barda provisional de 2.40 metros de altura mínima con voladizo de 1.50 metros hacia la banqueta en toda la extensión del edificio intervenido, pudiendo desplantarla hasta 0.50 metros máximo del alineamiento hacia la banqueta.
- II. Para la prevención de accidentes, el responsable de la obra colocará suficientes anuncios informativos en español e inglés, así como el señalamiento preventivo adecuado.
- III. El sitio donde se practique la intervención se mantendrá siempre limpio y libre de los materiales de desecho productos de la obra.
- IV. En caso de requerirse, y para la seguridad de los transeúntes, durante la etapa constructiva de la intervención se colocará suficiente iluminación provisional sobre la vía pública.

#### **CAPÍTULO CUARTO MOBILIARIO URBANO**

**Artículo 38.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Febrero del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 9, de fecha 21 de Febrero de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 38.-** Se entiende por “mobiliario urbano”, a todo aquel elemento ubicado en el espacio público con fines de servicio público y ornamental el cual estará supeditado a lo que sigue:



- I. Se conservará el mobiliario urbano y todo aquel elemento ubicado con fines de servicio público y ornamental.
- II. La reubicación o aumento de mobiliario urbano será estudiado por el comité y autorizado por el Ayuntamiento.
- III. Se prohíbe colocar cualquier propaganda sobre el mobiliario urbano, salvo aquella que sea autorizada por el Ayuntamiento en sitios previamente revisados por el comité.
- IV. Se permite la colocación de iluminación temporal con motivo de algún evento conmemorativo o similar, cuando no se cause deterioro al bien patrimonial o demerite la imagen de la zona de influencia.
- V. Se permite la pintura de banquetas, solo en aquellos casos autorizados por el Ayuntamiento, siempre que éstos se apeguen al correspondiente programa anual establecido y sean uniformes con la composición general del espacio, de conformidad a lo estipulado en este reglamento.
- VI. Los recipientes para la basura son exclusivos para el uso de los transeúntes.

## **CAPÍTULO QUINTO RÓTULOS Y ANUNCIOS**

**Artículo 39.-** Se entiende por “rótulos y anuncios”, a los medios de información, comunicación y publicidad, colocados en los inmuebles hacia la vía pública, ya sea con fines comerciales o de servicio.

**Artículo 40.-** La proporción, tamaño y forma de los rótulos y anuncios, tendrán que integrarse a la composición general del inmueble y entorno del espacio, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los rótulos y anuncios distintivos deberán contener solamente el nombre del negocio, giro correspondiente y, en los casos que así lo requieran, el nombre o logotipo del patrocinador.
- II. La colocación de rótulos y anuncios distintivos en planta baja será solamente en la parte superior interna de los vanos de puertas y ventanas o en un nicho construido con ese fin, el cual contará con una altura mínima de 2.10 metros y máxima de 3.00 metros no pudiendo ocupar más del 30% del largo de la fachada.



III. La colocación de rótulos y anuncios distintivos en planta alta será solamente a lo largo del 50% de la fachada, con una altura máxima de 0.90 metros sin cubrir vanos y elementos decorativos.

IV. Se autorizan los rótulos y anuncios temporales por motivos de difusión cultural y eventos públicos, siempre y cuando no afecten, contaminen visualmente o alteren al inmueble y el contexto donde se ubiquen, quedando a criterio del Ayuntamiento el tiempo de su permanencia.

V. En aparadores se podrá destinar para anuncios el 30% del área del mismo.

**Artículo 41.-** Los rótulos y anuncios serán armónicos con el edificio o paramento donde se ubiquen.

Se prohíbe la colocación de cualquier tipo de rótulos y anuncios sobre las azoteas, pretilos y marquesinas.

Se prohíbe la colocación de anuncios de pie, de bandera y colgantes aun cuando no obstruyan la vía pública.

Se prohíben las pintas de cualquier tipo de anuncio en paramentos, inmuebles, mobiliario urbano y pavimentos.

Se prohíben rótulos y anuncios sobre la vía pública que no sean parte de la señalización oficial y del mobiliario urbano.

**Artículo 42.-** En los casos en que profesionistas y/o servidores públicos instalen oficinas dentro de la zona turística, se permitirá la colocación de placas en las que se indique su razón social o servicios que preste, cuyo tamaño máximo será de 30 x 60 centímetros. Sólo se permitirá el uso de dos colores, uno de fondo y otro para los letreros.

**Artículo 43.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Febrero del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 9, de fecha 21 de Febrero de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:



**Artículo 43.-** Para propagandas culturales, informativas y comerciales en láminas y carteles o posters, el mobiliario urbano de la zona turística cuenta con los espacios necesarios y su colocación quedará a criterio del Ayuntamiento y del comité.

**Artículo 44.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Febrero del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 9, de fecha 21 de Febrero de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 44.-** Para propagandas comerciales, culturales y de información turística, el uso de color es libre cuidando, de cualquier manera, la calidad de su diseño gráfico y presentación, considerando la opinión del comité.

**Artículo 45.-** La colocación de cualquier anuncio sobre los inmuebles y pendones alusivos a eventos públicos deberá contar con la autorización del Ayuntamiento.

## **TÍTULO IV USO DE LA VÍA PÚBLICA**

### **CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES**

**Artículo 46.-** Se entiende por “vía pública” el espacio abierto administrado por el Ayuntamiento constituido por andadores, banquetas, espacios públicos y calles, para el libre tránsito de personas y vehículos.

El Ayuntamiento podrá cerrar al tránsito vehicular las calles que conforman la zona turística con el fin de privilegiar el uso peatonal de las mismas, transformando las calles en andadores culturales, comerciales y en general de convivencia familiar.

**Artículo 47.-** Los permisos o concesiones que el ayuntamiento otorgue para aprovechar con determinados fines la vía pública y otros bienes de uso común o destinado a un servicio público, no crean a favor del permisionario o concesionario derecho real o posesorio. Tales permisos o concesiones serán siempre temporales y revocables, a juicio de la autoridad.



**Artículo 48.-** Cualquier persona que utilice la vía pública para ofrecer a la venta cualquier tipo de producto tendrá que sujetarse a las disposiciones del Artículo 49 de este reglamento.

**Artículo 49.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Febrero del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 9, de fecha 21 de Febrero de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 49.-** En el caso de los eventos que se realizan en la vía pública de la zona turística de la ciudad de Ensenada, se deberá cumplir con los requisitos para la obtención del permiso por evento, el cual será otorgado por el h. ayuntamiento siempre y cuando se sujete a las disposiciones generales del presente reglamento o, en su caso, manifieste las excepciones al cumplimiento del mismo, motivándolas, de forma que el ayuntamiento, con la correspondiente opinión del comité, y considerando las características del evento, esté en condiciones de otorgar la aprobación o negación del permiso.

La solicitud para realizar eventos dentro de la zona turística deberá de ser presentada por lo menos con cuatro meses de anticipación.

**Artículo 50.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Febrero del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 9, de fecha 21 de Febrero de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 50. -** Para la realización de eventos se tendrá como requisitos:

1. Solicitud por escrito dirigida al h. ayuntamiento de Ensenada con copia a el comité, a fin de que ésta emita la opinión correspondiente, y la presente al ayuntamiento dentro del término de diez días hábiles contados a partir de su recepción.
2. Una vez recibida la opinión del comité, el permiso correspondiente será otorgado por el h. ayuntamiento, siempre y cuando se haya cumplido con las disposiciones del Artículo anterior y las demás establecidas en el presente reglamento.
3. Además deberá incluir la siguiente información:
  - A) Fecha del evento.
  - B) Duración del evento.
  - C) Área a ocupar con la descripción detallada de sus límites.
  - D) Horario de actividades.



- E) Tipo y distribución del mobiliario e instalaciones.
- F) Compromiso por escrito del o los promotores donde se manifiesta que el área ocupada se dejará en las condiciones y estado en que se encontró.
- G) Domicilio, teléfonos y correos electrónicos del promotor.
- H) Plan de manejo y contrato de servicios de sanitarios, recolección de basura y limpieza del área.

Al término de todo evento autorizado por el ayuntamiento, el comité realizará una evaluación de los resultados del mismo, emitiendo opinión al respecto, misma que será considerada para próximas autorizaciones.

## **CAPÍTULO SEGUNDO COMERCIO AMBULANTE**

**Artículo 51.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Febrero del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 9, de fecha 21 de Febrero de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 51.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 51.-** La venta de Artículos, artesanías, alimentos y demás prestadores de servicio sobre la vía pública será regulada, controlada y vigilada por el Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos tomando en cuenta la opinión de la comisión.

**Artículo 52.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Febrero del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 9, de fecha 21 de Febrero de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 52.-** Es facultad del Ayuntamiento fijar las zonas de la ciudad en donde quedará restringido el ejercicio del comercio en la vía pública a las que se refiere este reglamento,





en los términos del Artículo 35 del Reglamento de Comercio para el Municipio de Ensenada

El comité tendrá la facultad de emitir recomendaciones al Ayuntamiento, para identificar sitios apropiados para el comercio en la vía pública, así como cuando considere que existen elementos válidos, para efectos de reordenar y/o reubicar en los casos en que así proceda.

**Artículo 53.-** El Ayuntamiento dispondrá de los elementos necesarios para cambiar el comercio que utiliza la vía pública a su modalidad de establecido por medio de la creación de sitios adecuados para este fin.

### **CAPÍTULO TERCERO COMERCIO SEMIFIJO O CARRETAS**

**Artículo 54.-** La venta en puestos semifijos en la vía pública dentro de la zona turística estará supeditada a la autorización municipal, para ello los permisionarios existentes solicitarán al ayuntamiento la renovación respectiva, y presentarán la documentación que se requiera.

**Artículo 55.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Febrero del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 9, de fecha 21 de Febrero de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 55.-** La forma y dimensiones reglamentarias para los puestos o carretas, estarán sujetas a los patrones de diseño proporcionados por el ayuntamiento. Cualquier variación será sometida a la consideración del comité.

**Artículo 56.-** Los permisionarios deberán, en todo caso, sujetarse a lo establecido en el Reglamento de Comercio para el Municipio de Ensenada.

### **CAPÍTULO CUARTO COMEDORES ABIERTOS**

**Artículo 57.-** Se entiende por "comedor abierto" al espacio sobre la vía pública, específicamente la banqueta autorizada por el ayuntamiento, para la colocación de mesas y sillas en donde se sirven alimentos al público.



**Artículo 58.-** La autorización para utilizar la vía pública para comedores abiertos, solamente podrá ser ejercida por aquellos negocios ubicados en planta baja con frente directo hacia una zona de banqueta que cuente con las dimensiones apropiadas y cuyo giro comercial sea de restaurante, café, restaurant-bar, o café cantante.

**Artículo 59.-** La venta de bebidas alcohólicas en los comedores abiertos solo podrá llevarse a cabo por aquellos comercios que cuenten con el permiso para la venta de bebidas alcohólicas, siempre y cuando se sirvan acompañadas de alimentos.

**Artículo 60.-** fue reformado por acuerdo de cabildo de fecha 15 de agosto de 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 37 de fecha 7 de septiembre de 2007, tomo CXIV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Quim. Cesar Mancillas Amador, 2004-2007, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 60.-** No se concederán autorizaciones para comedores abiertos a los negocios que tengan un frente menor a los tres metros de longitud.

**Artículo 61.-** fue reformado por acuerdo de cabildo de fecha 15 de agosto de 2007, publicado en el Periódico Oficial no. 37 de fecha 7 de septiembre de 2007, tomo CXIV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Quim. Cesar Mancillas Amador, 2004-2007, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 61.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Febrero del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 9, de fecha 21 de Febrero de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 61.-** La longitud de los comedores abiertos no podrá exceder de 15 metros y será menor o igual que el frente del establecimiento. Podrán estar adosados o no a los paramentos de acuerdo a la opinión del comité en una evaluación de cada solicitud, dejando un mínimo de 2.40 metros entre el comedor abierto y la guarnición de la banqueta, o el paramento del edificio en su caso, como espacio libre para peatones.

**Artículo 62.-** fue reformado por acuerdo de cabildo de fecha 15 de agosto de 2007, publicado en el Periódico Oficial no. 37 de fecha 7 de septiembre de 2007, tomo CXIV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Quim. Cesar Mancillas Amador, 2004-2007, para quedar vigente como sigue:



**Artículo 62.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Febrero del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 9, de fecha 21 de Febrero de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 62.-** La proximidad entre los comedores abiertos colindantes no podrá ser menor de 3.00 metros. Exceptuando los casos de comedores abiertos separados en los cuales se cuente con una opinión favorable del comité.

En las áreas susceptibles para establecer comedores abiertos se utilizará como máximo hasta un setenta por ciento del espacio por cuadra.

**Artículo 63.-** fue reformado por acuerdo de cabildo de fecha 15 de agosto de 2007, publicado en el Periódico Oficial no. 37 de fecha 7 de septiembre de 2007, tomo CXIV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Quim. Cesar Mancillas Amador, 2004-2007, para quedar vigente como sigue:

Artículo 63.- Las características físicas y constructivas de comedores abiertos se registrarán por la normatividad siguiente:

I. los elementos delimitantes de los comedores abiertos deberán ser desmontables. Se recomienda el uso de barandales forjados o decorativos y jardineras de materiales ligeros. Se prohíbe el uso de cimentación en cualquier caso.

II. la altura máxima de los barandales delimitantes será de 90 centímetros y la mínima de 60 centímetros.

III. las jardineras podrán construirse en módulos que no excedan de 0.5 metros de ancho por 1.5 metros de largo y 0.6 metros de alto. Se recomienda que estas cuenten con vegetación totalmente natural.

IV. el diseño y color de los elementos metálicos y jardineras, así como el mobiliario del comedor abierto, será a criterio del permisionario siempre y cuando encuadre con la imagen del mobiliario urbano y la imagen arquitectónica del entorno, en los términos señalados en el Artículo 15 de este reglamento.



V. en los elementos estructurales y mobiliario del comedor abierto se prohíbe cualquier tipo de publicidad fija o transitoria.

**Artículo 64.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Febrero del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 9, de fecha 21 de Febrero de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 64.-** Para evitar la radiación solar directa, corrientes de aire, humos vehiculares y frío extremo, se permite: el uso de sombrillas para las mesas dentro de los límites del comedor abierto siempre y cuando sean movibles, de lona, solamente contengan el nombre o logotipo del comercio donde se encuentren, sean iguales en forma y color y no excedan de 2.40 metros de alto por 1.80 metros de diámetro o su equivalente; asimismo, la colocación de acrílicos totalmente transparentes e incoloros exclusivamente sobre los barandales o jardineras colindantes con la calle y los costados, no debiendo exceder de 2.10 metros de altura a partir del suelo, las cuales podrán contar con manguetería o herrería aprobadas por el ayuntamiento previa opinión del comité; también se permite el empleo de calentones tipo hongo u otros similares que hayan sido sometidos a la opinión del comité y aprobados por el ayuntamiento.

**Artículo 65.-** Fue reformado por acuerdo de cabildo de fecha 15 de agosto de 2007, publicado en el Periódico Oficial no. 37 de fecha 7 de septiembre de 2007, tomo CXIV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Quim. Cesar Mancillas Amador, 2004-2007, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 65.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Febrero del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 9, de fecha 21 de Febrero de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 65.-** En los comedores abiertos se permite el uso de toldos, plásticos o lonas que cubran parcial o totalmente el espacio autorizado, y estación de meseros dentro del área de comedor abierto, que hayan sido sometidos a la opinión del comité y aprobados por el ayuntamiento. Se prohíbe el uso de instalaciones aparentes, ramadas, iluminación no calificada, lavado de trastes o alimentos, cocinado o preparación de alimentos y bebidas, estaciones de meseros, cocinetas o similares y la colocación de cualquier elemento con carácter de permanencia.



**Artículo 66.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Febrero del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 9, de fecha 21 de Febrero de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 66.-** Para el mantenimiento de la acera, registros, mobiliario urbano o cualquier otra acción con fines de mejoramiento y rehabilitación que el Ayuntamiento juzgue pertinente, los comedores abiertos sobre la vía pública estarán supeditados a ser removidos en cualquier tiempo del año. para ello se realizarán calendarios de trabajo con la opinión de los propietarios y el comité, debidamente estructurados y a conveniencia de las partes involucradas, de manera tal que se eviten en las fechas de mayor afluencia turística quedando excluidas las obras de emergencia que se llevarán a cabo, dando aviso al permisionario a la brevedad posible.

**Artículo 67.-** fue reformado por acuerdo de cabildo de fecha 15 de agosto de 2007, publicado en el Periódico Oficial no. 37 de fecha 7 de septiembre de 2007, tomo CXIV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Quim. Cesar Mancillas Amador, 2004-2007, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 67.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Febrero del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 9, de fecha 21 de Febrero de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 67.-** Los permisos de los comedores abiertos sobre la vía pública tendrán una vigencia anual con plazo a vencer el 31 de diciembre. El pago correspondiente lo fija la propia ley de ingresos del municipio de Ensenada Baja California. Las renovaciones se harán cumpliendo con la normatividad vigente, siempre y cuando las condiciones de vialidad y desarrollo de la ciudad lo permitan, sujeto a que se haya respetado el presente reglamento y se cuente con opinión emitida por el comité.

## **CAPÍTULO QUINTO ESTACIONAMIENTOS**

**Artículo 68.-** El Municipio instrumentará las medidas necesarias, tales como señalamiento restrictivo, posible uso de estacionómetros y apertura de estacionamientos públicos a fin



de desalentar que los propietarios y empleados de los comercios hagan uso de los estacionamientos en la vía pública de la zona turística; privilegiando en su uso a la ciudadanía en general, visitantes y operadores de servicio público.

**Artículo 69.-** Los estacionamientos para sitio de taxis solamente serán concesionados sobre las calles transversales localizadas entre las calles primera y boulevard costero, así como también, de la calle primera a la calle segunda, exceptuando la calle Ruíz. Aquellos sitios autorizados anteriormente a este reglamento y que no cumplan con este requisito, serán evaluados por el Ayuntamiento.

**Artículo 70.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Febrero del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 9, de fecha 21 de Febrero de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 70.-** El Ayuntamiento determinará tomando en cuenta la opinión del comité, los lugares y los horarios para ascenso y descenso de pasaje turístico, de carga y descarga que mejor convenga para la adecuada circulación de vehículos en la zona turística.

**Artículo 71.-** No se concederán permisos para el uso de estacionamientos exclusivos en la calle primera.

## **TÍTULO V SERVICIOS PÚBLICOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEFINICIÓN**

**Artículo 72.-** se entiende por "servicios públicos" a los ejercidos por el Ayuntamiento para el bienestar comunitario, resguardo social y funcionamiento adecuado de la ciudad.

### **CAPÍTULO SEGUNDO SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 73.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Febrero del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 9, de fecha 21 de Febrero de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el



Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 73.-** Será competencia del Ayuntamiento a través de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y mediante la aplicación del Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Ensenada, y demás aplicables, la vigilancia de la zona turística, contra actos vandálicos o cualquier otra falta que ponga en peligro la seguridad pública, tránsito vehicular o el bien patrimonial.

El cuerpo policiaco encargado de la zona estará capacitado para otorgar información a toda persona que se lo solicite.

La vigilancia será de carácter preventivo, y deberá cubrir las 24 horas del día.

El comité, en coordinación con el Ayuntamiento, promoverá cursos de capacitación y seminarios permanentes con el objeto de capacitar a los elementos de seguridad pública para brindar un servicio de la calidad necesaria en la zona turística y su área de influencia.

**Artículo 74.-** Se prohíbe emplear la calle primera como ruta de paso para ambulancias y bomberos, salvo cuando se requiera su intervención directa en emergencias sobre esta zona.

**Artículo 75.-** Se prohíbe el paso de transporte urbano de ruta y de carga sobre la calle primera y avenida Ruíz.

**Artículo 76.-** el horario para suministro de mercancías y servicios a los hoteles, restaurantes y comercios será hasta las 9:00 a.m. los días lunes, martes, viernes y domingos. Y hasta las 8:00 a.m. los días miércoles, jueves y sábado.

**Artículo 77.-** Se prohíbe la mendicidad sobre la zona turística.

### **CAPÍTULO TERCERO LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO**

**Artículo 78.-** Será competencia del ayuntamiento, a través del departamento de limpia municipal, el barrido y recolección de basura que se encuentre sobre banquetas y calles de la zona turística los días y horas señaladas.

La basura generada por los comercios y prestadores de servicios, producto de sus labores diarias, la basura producto de empaques, cajas y embalajes, será recolectada por la compañía recolectora de basura contratada particularmente los días y horarios señalados.



Es responsabilidad de los comerciantes y prestadores de servicios mantener limpios y ordenados los frentes y fachadas de cada negocio, incluyendo el mobiliario urbano y elementos ornamentales.

El vaciado de los basureros públicos de la zona se realizará por el personal del departamento de limpia municipal, dentro de los días y horarios señalados.

El equipo motorizado del departamento de limpia asignado a la zona turística, deberá contar con las características necesarias de imagen y limpieza requeridas.

El personal asignado por el departamento de limpia, para la tarea de recolección de basura en el área turística, deberá contar con uniforme, y una identificación que haga alusión al ayuntamiento.

El barrido y recolección de basura de calles y banquetas será de 6:00 am. a 9:00 am. todos los días de la semana.

La recolección de basura de los depósitos, colocados para tal efecto por el ayuntamiento, será de 6:00 am. a 9:00 am., los días jueves, viernes, sábado, domingo y lunes.

La recolección de basura generada por los comercios y prestadores de servicios, por parte de la empresa particular contratada para tal efecto, deberá realizarse de 10:00 am. a 11:00 am. los días lunes y viernes y los miércoles será de 9:00 am. a 10:00 am.

Queda estrictamente prohibido el acopio de basura generada por los comercios y prestadores de servicios en la vía pública.

**Artículo 79.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 79.-** Será competencia del Ayuntamiento, a través del departamento de parques, jardines y Panteones, el mantenimiento y conservación de las áreas verdes públicas de la zona turística.





Para el mantenimiento y conservación de las áreas verdes deberá contarse con una cuadrilla permanente que deberá operar en los horarios y días de menos afluencia turística.

Es necesario que la cuadrilla esté debidamente uniformada portando un distintivo del ayuntamiento en la espalda de la camisa o uniforme.

Para el recorrido y mantenimiento de la zona, se dispondrá una unidad tipo "pick up" compacto con los aditamentos necesarios para esta tarea.

**Artículo 80.-** cuando el municipio autorice la colocación provisional de equipo tales como módulos ligeros prefabricados, tarimas, cubresoles, etc. con fines de servicio en eventos especiales y divulgación de la cultura, el solicitante será responsable de su retiro y de la limpieza del sitio utilizado.

## **TÍTULO VI PERMISOS Y LICENCIAS EDIFICACIÓN, ANUNCIOS Y USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 81.-** Fue reformado por acuerdo de cabildo de fecha 28 de Mayo de 2015, publicado en el Periódico Oficial no. 28 de fecha 12 de Junio de 2015, tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Junio 2015, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 81.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Febrero del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 9, de fecha 21 de Febrero de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 81.-** Los permisos de edificación, comedores abiertos, anuncios y equipamiento urbano, deberán ser solicitados por el propietario del local, debiendo presentar a la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente la solicitud correspondiente especificando el tipo de licencia de que se trate, acompañada de la documentación que para cada caso señale el ordenamiento respectivo.

**Artículo 82.-** En los casos que la autoridad correspondiente lo considere conveniente, solicitará la entrega de documentación complementaria.



**Artículo 83.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 83.-** El Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos no otorgará más permisos para el comercio en la vía pública, adicionales a los ya existentes, en la zona turística.

## **TÍTULO VII VIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO**

**Artículo 84.-** la vigilancia y aplicación de este reglamento corresponde en todo momento al ayuntamiento, por conducto de sus diferentes dependencias, de conformidad a las facultades conferidas a cada una de ellas en las leyes y reglamentos correspondientes, y a los procedimientos establecidos previamente para los casos correspondientes.

## **TÍTULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 85.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de septiembre del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 25 de septiembre de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 85.-** Serán considerados como infractores al presente reglamento los que:

- I. Proporcionen información falsa en la solicitud de autorización, licencia, permiso o vigencia.
- II. Inicien cualquier obra, intervención o uso de la vía pública sin previa autorización o permiso del ayuntamiento.
- III. Modifiquen, alteren o cambien el contenido de los comprobantes, autorizaciones, licencias, proyectos y especificaciones autorizadas, ya sea parcial o totalmente.



- IV. Se nieguen a proporcionar información y documentos al personal autorizado que así lo requiera.
- V. Obstaculicen e impidan al personal autorizado ejecutar sus labores de supervisión y vigilancia.
- VI. Continúen actuando bajo el amparo de permisos o autorizaciones cuando éstos ya hubiesen perdido su vigencia.
- VII. Sean sorprendidos tirando o depositando basura sobre la vía pública y fuera de los depósitos instalados para tal efecto.
- VIII. Los comerciantes y/o prestadores de servicios que sean sorprendidos depositando la basura, producto de sus labores diarias sobre la vía pública o en los recipientes de basura destinados al uso de los transeúntes.
- IX. Los comerciantes y/o prestadores de servicios que no cumplan con lo establecido en el Artículo 79 de este reglamento; y,
- X. El incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

**Artículo 86.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de septiembre del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 25 de septiembre de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 86.-** Por el incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente reglamento, el Ayuntamiento aplicará las sanciones previstas en los reglamentos respectivos.

En caso de incumplimiento al artículo 24 del presente reglamento, la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente, estará facultada para imponer una multa de 25 a 200 UMA vigente diaria, de conformidad a la valoración que la misma dependencia realice.



**Artículo 87.-** Cuando el obligado acate las sanciones establecidas en los ordenamientos respectivos, podrá, en los casos en que sea posible, solicitar la renovación de licencia, permiso o autorización correspondiente.

### **MEDIOS DE DEFENSA**

**Artículo 88.-** Los afectados por resoluciones o actos de las autoridades que actúen en cumplimiento de este reglamento, podrán en su caso y en defensa de sus derechos, interponer el recurso que para el caso correspondiente sea aplicable, de conformidad al reglamento respectivo.

### **APOYOS Y ESTÍMULOS**

**Artículo 89.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Febrero del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 9, de fecha 21 de Febrero de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 89.-** La autoridad proporcionará apoyos técnicos y teóricos, asesorados por el comité y las instancias oficiales responsables a quienes, de cualquier forma, contribuyan al mejoramiento y protección de la imagen y así lo soliciten.

**Artículo 90.-** La autoridad, a través de iniciativas ante el congreso del estado, promoverá la aplicación de apoyos fiscales, apegados a lo que la federación disponga al respecto.

**Artículo 91.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Febrero del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 9, de fecha 21 de Febrero de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 91.-** El comité será la responsable de la promoción y creación de fideicomisos y otras figuras jurídicas, para la protección del patrimonio edificado y la imagen urbana, con la participación de los sectores público, privado y social, así como, procurando el apoyo de instituciones ya existentes.



**Artículo 92.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Febrero del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 9, de fecha 21 de Febrero de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 92.-** Es facultad del comité la creación y promoción de premios, menciones, gratificaciones y estímulos, a la protección, mejoramiento y conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana.

**Artículo 93.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Febrero del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 9, de fecha 21 de Febrero de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

**Artículo 93.-** Es facultad del comité la promoción de festejos y eventos para la difusión, mejoramiento y conservación del patrimonio cultural, la edificación patrimonial y la imagen urbana.

## TRANSITORIOS

Primero.- Se abroga el reglamento de protección y mejoramiento de la imagen urbana de la calle primera, publicado en el periódico oficial no. 10, de fecha 09 de marzo de 2001.

Segundo.- Este reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado de baja california.

Tercero.- todo aquello que no sea contemplado en el presente reglamento deberá sujetarse a lo establecido por las demás leyes y reglamentos vigentes y aplicables por la autoridad municipal.

Cuarto.- Los proyectos, programas y obras que estén en proceso en la zona turística, al momento de la publicación de este reglamento, serán revisados y avalados por el ayuntamiento, para su adecuación, si se requiere, a lo previsto en este reglamento.



Quinto.- Con el objeto de que, aunado al fomento a la actividad comercial turística en el puerto de Ensenada, prevalezca el interés general sobre el uso de la vía pública y la afectación a la ciudadanía resulte lo menor posible, para otorgar la renovación del permiso de comedores abiertos para el año 2007 a las personas que actualmente cuentan con permiso, será requisito indispensable que se efectúen las modificaciones necesarias para adecuarse a lo estipulado en el capítulo cuarto del título iv de este reglamento, mismas que deberán ser verificadas por la secretaría de administración urbana, antes del 31 de marzo del 2007.

Toda persona que haya hecho uso de la vía pública sin autorización, será sujeta al pago de multas y daños al bien patrimonial.

Dado en la Sala de Presidentes del XVIII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California, el día ocho de Noviembre del año dos mil seis.

QUIM. CESAR MANCILLAS AMADOR  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JULIO CESAR ARENAS RUIZ  
SECRETARIO FEDATARIO

Acuerdo de cabildo que reforma los artículos 13, 60, 61, 62, 63, 65 y 67 de fecha 15 de agosto de 2007, publicado en el Periódico Oficial no. 37 de fecha 7 de septiembre de 2007, tomo CXIV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Quim. Cesar Mancillas Amador, 2004-2007, para quedar vigente como sigue:

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente reforma entrara en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** **Túrnese** a la Secretaria General para los trámites y efectos legales a que haya lugar para su entrada en vigor.

**TERCERO.-** Cúmplase.

Dado en la Sala "José María Morelos y Pavón", en esta Casa Municipal en Ensenada, Baja California, el día 21 de Abril de 2015.



Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 04 de julio del 2017, por medio del cual se reforma el artículo 24, publicado en el Periódico Oficial del Estado No.33, Tomo CXXIV de fecha 21 de julio del 2017, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 06 de septiembre del 2017, por medio del cual se reforman los artículos 4, 13, 14 y 15 y la adición de los artículos 14 bis, 14 ter y 14 cuarter, publicado en el Periódico Oficial del Estado No.43, Tomo CXXIV de fecha 25 de septiembre del 2017, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y/o en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** El artículo 85 del presente reglamento entrará en vigor una vez que Tesorería Municipal y las dependencias involucradas tomen las medidas necesarias para modificar el catálogo de infracciones previsto en dicho numeral y sea incluido en la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California para el ejercicio fiscal 2018.

Acuerdo del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 05 de Febrero del 2020, por medio del cual se reforman los artículos 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 24, 26, 38, 43, 44, 49, 50, 51, 52, 55, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 70, 73, 81, 89, 91 y 92, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 Tomo CXXVII de fecha 21



de febrero del 2020, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021.

**TRANSITORIO:** la presente reforma entra en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Baja California.

Acuerdo del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 05 de agosto del 2020, por medio del cual se reforman los artículos 51, 79 y 83 publicado en el Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021.

#### **TRANSITORIO**

**Único.** La presente reforma entra en Vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.